

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 29 de julio de 2021. Consta del escrito contentivo de la demanda, el poder y anexos. Además, le informo que en la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial, la T.P. No. 56.907 del C.S.J., perteneciente al Dr. Yeizon Octavio Macías González, apoderado especial de la propiedad horizontal demandante y se constató que se encuentra vigente. Sírvese proveer.

Luisa Gaviria

**Luisa Fernanda Gaviria
Sustanciadora**

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2021 00249 00
Demandante	Edificio Milán P.H.
Demandados	Homark Juseth Lozano Muñoz
Auto interlocutorio Nro.	397
Asunto	Inadmite demanda

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda Verbal con pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 89, 368 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un solo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados ya corregidos:

1. Deberá aportar la prueba de los requerimientos enunciados en el hecho noveno, que le fueren realizados tanto al señor Homark Juseth Lozano Muñoz como la sociedad Ascensores Global LTDA sobre el defectuoso funcionamiento del ascensor.
2. Se servirá aclarar si la propiedad horizontal, por intermedio de su representante hizo el mantenimiento preventivo y correctivo del asesor, en los términos y fechas en que fue indicado en el documento fechado 14 de septiembre de 2017, cuyo asunto es “Garantía del equipo” (Folio 151 de archivo de 04AnexosEscritoDemada). Si en caso

afirmativo el mantenimiento lo realizó la empresa Ascensores Global Ltda. u otra entidad.

3. Indicará si existe prueba de una reclamación formal que se hubiere hecho por efectos de garantía a la sociedad Ascensores Global Ltda.
4. Aclarará la fecha en la cual se empezaron a registrar las deficiencias de funcionamiento del ascensor y el deterioro de sus componentes.
5. Precisaré cuál es el nexo contractual entre la Propiedad Horizontal demandante y el señor Homark Juseth Lozano Muñoz, en que se funda la pretensión subsidiaria de la demanda.
6. Se servirá indicar para cada uno de los testigos solicitados en el acápite de pruebas concretamente los hechos objeto de la prueba.
7. A efectos de tener en cuenta los dictámenes periciales suscritos por los señores Jorge Iván Álvarez González e Iván Darío Mena Salcedo y el diagnóstico ofrecido por el señor Orlando Arcila Montoya, en términos del artículo 226 del CGP, deberán acompañarse a cada uno de ellos los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia de los peritos. Así mismo se anexará a cada uno de los dictámenes la siguiente información: la dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización de los peritos; la profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quienes rinden los dictámenes, para lo cual se allegarán los documentos idóneos que habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional y técnica de los peritos; la lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que los perito hayan realizado en los últimos diez años, si las tuviere; la lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro años; si han sido designados en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, con indicación el objeto del dictamen.
8. Dada la calidad en que cita al testigo Wilson Ceballos Londoño, se servirá aportar los documentos que acrediten su idoneidad y la experiencia.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. YEIZON OCTAVIO MACÍAS GONZÁLEZ portador de la T.P. Nro. 256.907 del C.S.J. para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a la dirección electrónica del demandado conforme artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020.

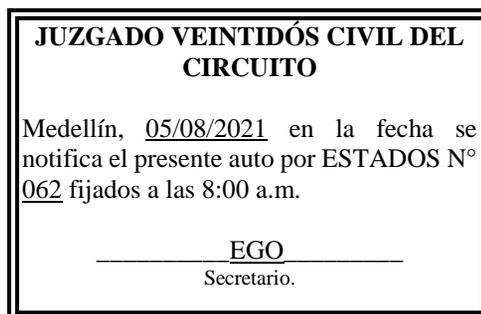
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Civil 022
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4627433c5b178c695ae37815465d27e60e6565a167e0c6f33fbef72c66cb5007**

Documento generado en 04/08/2021 11:38:08 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>